La Agricola
S.A. DE SEGUROS GENERALES

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · REPUBLICA DEL PARAGUAY · PAZ Y JUSTICIA

Póliza Nro. .....

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
PARA VIVIENDAS PARTICULARES

DEFINICIONES

Articulo 1o. ROBO: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegitimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitarlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

ASALTO: La Compañía considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza u otros medios al momento de cometerlo de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

HURTO: La Compañía considera hurto el mismo apoderamiento ilegitimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

Articulo 2o. Esta póliza no cubre el daño, perdida, robo o asalto por culpa grave, negligencia y/o complicidad del Asegurado.

RIESGOS Y COSAS ASEGURADAS

Articulo 3°.- La Compañía indemnizará al Asegurado por las pérdidas que sufriera a consecuencia del robo y/o asalto de que fueran objeto los bienes detallados en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Art. 4°.- La Compañía no se responsabiliza en los siguientes casos:

a) Cuando se trata de hurto

b) Si los edificios están desocupados por mas de cinco días.

c) Si los objetos se hallan en edificios apartados del principal, sin haberse consignado esta circunstancia en la póliza.

d) Si el edificio ha sido sub-alquilado sin el conocimiento de la Compañía.

e) De escrituras, bonos, letras de cambio, cheques, pagares, dinero en efectivo, vales, colecciones de estampillas; títulos de propiedad, contratos, libros comerciales, manuscritos, y/o cualquier otro documento convertible en dinero, ni por bicicletas, motocicletas, automóviles, camiones y/o sus accesorios ni por los animales vivos.

f) Por daños en los objetos asegurados que en origen o extensión directa o indirectamente, provengan de o se relacione con terremotos, temblores, erupciones volcánicas, inundación, tifón huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera que dichas perdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas convulsiones o fenómenos anormales.

g) Por daños en los objetos asegurados provenientes de tumultos populares, huelgas, insurrección, conmoción civil, revolución, confiscación, expropiación, nacionalización por parte del Gobierno legal o usurpado u otras autoridades.

h) Aquellos efectos asegurados que sean robados por roturas o separación de vidrieras interiores y exteriores comunicadas con el local asegurado si no están debidamente protegidas, en horas de descanso por cortinas metálicas u otras defensas, a satisfacción y aprobación de la Compañía.

j) Siempre que el daño sea causado por los dependientes del Asegurado.

CAMBIO DE DOMICILIO

Articulo 5o. La Compañía considera, para los efectos legales del seguro, sólo los locales mencionados en la solicitud y si el Asegurado al cambiar de domicilio traslada los efectos asegurados a éste; deberá comunicar previamente a la Compañía, mediante carta certificada, a objeto de que el seguro cubra dichos efectos en el nuevo domicilio que en ningún caso será fuera del territorio nacional. Si el Asegurado no cumple con esta formalidad de dar aviso a la Compañía , perderá todos sus derechos con respecto a la póliza; la Compañía devolverá el premio de acuerdo a su tarifa de seguro a corto plazo. Si se hubiere convenido un premio mínimo, la Compañía retendrá siempre una suma que no podrá ser inferior a dicho premio mínimo. Si la Compañía considera lesivos a sus intereses dicho cambio de domicilio, se reserva el derecho de rescindir el contrato a partir de las doce horas del día siguiente al de la notificación recibida. Se deja establecido que cualquier daño que sufran los objetos asegurados durante el traslado de domicilio corren por cuenta y riesgo de su propietario.

Articulo 6o. De conformidad al presente contrato, la Compañía indemnizará por todo daño o robo, siempre que el Asegurado dé aviso inmediato a las autoridades policiales respectivas dentro del plazo de veinticuatro horas de haber descubierto el daño o pérdida, tomando medidas adecuadas para lograr el arresto de el o los que considere culpables, asimismo, deberá efectuar todas las diligencias necesarias para lograr la recuperación de los objetos robados.

Articulo 7o. Si a instancia del Asegurado se recupera alguno(s) o todos los objetos robados, éste deberá comunicar esta circunstancia a la Compañía, en el plazo máximo de cinco (5) días a fin de no constituirse en cómplice devolviendo a la Compañía el importe proporcional de la indemnización recibida o dichos objetos recuperados.

RESCISIÓN

Articulo 8o. El presente contrato queda rescindido por parte de la Compañía en cualquier momento después de la declaración del daño o robo, notificándose al Asegurado mediante carta certificada, dentro del plazo de quince días a partir de la respectiva liquidación devolviendo al Asegurado la parte del premio que corresponda al tiempo de riesgo no transcurrido; también el Asegurado podrá rescindir este contrato, en cuyo caso la Compañía tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. Este contrato quedará nulo después de ser pagada la indemnización.

CESIÓN DE DERECHOS

Articulo 9o. La Compañía salvo convención en contrario, no reconocerá la cesión de derechos a la indemnización, ni entrará en arreglos, discusiones o litis con otras personas que no sean el Asegurado, sus legítimos herederos, o sus representantes legales.

===OOO===

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES

Mcal. Estigarribia N° 1173 c/ Brasil – Tels. N° 213 746/8 – Fax N° 595-21 213 685
Casilla de Correos N° 1349 – Asunción – República del Paraguay

La Agricola
S.A. DE SEGUROS GENERALES

Póliza Nro...... **Cláusula Adicional Nro.01**

Seguro de Robo y Riesgos Similares
Robo y/o Asalto en Viviendas Particulares

Medidas Mínimas de Seguridad y Agravaciones del Riesgo:

1.- Es condición de este seguro que el local Asegurado y/o donde se hallen los bienes asegurados tengan las siguientes características: .....

a) Que todas las puertas de acceso, cuenten con cerraduras tipo YALE, o similares. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, la Compañía queda liberada de toda responsabilidad.-----

b) Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso al local, o sistema electrónico de alarma, salvo que se trate de locales ubicados en edificios de altura .----------

b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces .----------

c) Esté edificada de medianera a medianera, y no linde con un terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, cercos o rejas de una altura de 1,80 mts. que impidan todo acceso que no sea por la puerta de la calle del local .----------

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas a), b) y c) y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que pudiese corresponder, quedara reducida al 70% (setenta por ciento).----------

Asimismo, queda entendido y convenido que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia se tomaran las medidas de seguridad razonables para evitar el ROBO, en especial que los accesos al local estén cerrados cuando corresponda y que sus herrajes y cerraduras se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento. ----------

===OOO===

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · REPUBLICA DEL PARAGUAY · PAZ Y JUSTICIA

LA AGRÍCOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

Mcal. Estigarribia N° 1173 c/ Brasil - Tels. N° 213 746/8 - Fax N° 595-21 213 685
Casilla de Correos N° 1349 - Asunción - República del Paraguay

La Agricola
S.A. DE SEGUROS GENERALES

Póliza Nro...... **Cláusula Adicional Nro.02**

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

1. Objetos no Declarados Específicamente:

La Compañía reconocerá en caso de siniestro, sólo hasta la suma máxima de Gs. ..... (Guaraníes .....), por cada objeto no declarado .----------

2. Objetos Declarados Específicamente:

La Compañía reconocerá en caso de siniestro por cada objeto declarado, el .....% (.....por ciento) sobre el valor real del bien, monto que se establecerá verificando el precio en plaza del objeto robado, aplicándole una deducción por depreciación mínima del .....% (..... por ciento) por tiempo de uso .----------

===OOO===

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

LA AGRÍCOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

Mcal. Estigarribia N° 1173 c/ Brasil - Tels. N° 213 746/8 - Fax N° 595-21 213 685
Casilla de Correos N° 1349 - Asunción - República del Paraguay